



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00028-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LILIA CASTELLANOS CASAS
DEMANDADO	RICARDO PAJARITO VELOZA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por LILIA CASTELLANOS CASAS en contra de RICARDO PAJARITO VELOZA.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o Artículos 291 y SS del C.G.P.

**CUARTO:** Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, debe aportarse por la parte interesada el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de la medida.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**